

241.

Yago

Cont. en 22

Se ha enterado este Fról del Consulado de la Suprema orden del Exmo S. Protector a que V. S. Y. H. se refiere en su Oficio de 20 del cora. En su virtud observa la obligac. en que están constituidos los Comerciantes, tanto Nacionales como Extranjeros a sufrir las contribuciones que se impongan al Comercio: lo que guarda total conformidad con el ART. 4.º de los adicionales al Reglamento provisional sobre Comercio extranjero en 17 de Oct.º último.

(7)

Queda asimismo supuesto de que la enunciada Suprema orden es tambien extensiva a que se matriculen en este Fról los Comerciantes indicados, que se hallen en actual giro en esta Capital, o en alguna parte que sean. Tanto siempre a obedecer y cumplir cuanto se le mande por este Supremo Gob.º y el autorizado conductor del Ministerio de V. S. Y. H. sea licito y expedito a este Consulado hacer presente a V. S. Y. H. que para la expedicion de la Matricula, cuya formac.º ha de empezarse desde principio de Dic.º parece conveniente que el Exmo S. Protector se sirva prescribir que todos los comerciantes de la Clase de Nacionales y Extranjeros, que tomen casa en esta Capital, o en el puerto del Callao, para establecer sus giros, o se hallen con tienda, o casa de mercancia, se presenten



O.L. 11-40

MH-OL 11
 Cap. 2
 Doc 16
 Fol. 1

à este Consulado dando razon de su respectiva situacion.

Esta medida parece tan necesaria como imprescindible, no solo para la operacion de la matricula, sino tambien para el conocimiento de los Individuos que han de incluirse en ella, y para la extension de las contribuciones que exija el mejor servicio del Estado. Sin este preciso paso ignoraria el Frab muchos de los nuevos individuos que han de comprenderse en la matricula, lo que no sucederia si cada uno diea por su parte el correspondiente aris.

Si el Excmo S. Protector fuese servido acceder à esta solicitud, estara el Frab en el caso de haverla publicar por Carteles, segun esrito, para que llegue à noticia de todos los Comerciantes, prefiniendo para el tiempo del mes de Dic. proximo para que ocurran à ser matriculados. Asi lo espera mediante la exposicion que S. S. Y. U. tenga à bien hacer al Supremo Gob. con el fin expreado.

Dios que à S. S. Y. U. m. a. n. Frab del Consulado de Lima 21 de Nov. de 1821, y de su Independencia

El Conde del Villar Suente

Manuel de Santiago
Protector



Y Hmo. por su Sr. Hipolito Unanue
Secret. del Despacho de Hacienda del Peru.